

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

VICERRECTORIA ACADEMICA



REGLAMENTO DE DIPLOMADO

2004

EDUCACION CONTINUA
REGLAMENTO GENERAL DE DIPLOMADOS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento interno regula el planeamiento curricular, organización, aprobación ejecución evaluación de los Diplomados que se ofrezcan en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI, a fin de preservar su integridad y desarrollar científicamente esta modalidad educativa.

*Aprobado en el C. Acad. #21-2004 del 24 de Noviembre de 2004
y en el C.G.U. # 2-2005 del 26 de abril de 2005.*

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2: Para efectos de garantizar la calidad y homogeneidad de la oferta de los Diplomados y a la vez, fortalecer su función como figura cimera de las actividades de Educación Continua, se intuye la COMISION DE DIPLOMADOS, debe ya prepararse la propuesta de su integración. Ejemplo:

El Director de Currículum y Educación Continua, quien la presidirá, la que estará integrada por:

- _ Un representante de la Unidad Ejecutora que presente propuestas de educación continua.
- _ Un especialista en Educación Continua
- _ El Director o Directora de Curriculum y Educación continua Universitaria.
- _ El Director o Directora de Universidad Sector productivo.
- _ Un asesor financiero.

Artículo 3. Alternativas del diplomado.

Los diplomados podrán ser impartidos de manera presencial, semipresencial, a distancia, virtual o mediática.

Artículo 4. Duración del Diplomado.

La duración e intensidad del diplomado dependerá del tema, de su profundidad, y de la complejidad de las actividades programadas y características particulares de cada propuesta.

Artículo 5. Inscripción y aprobación del diplomado.

Los diplomados que se desarrollen en la Universidad AUTONOMA DE CHIRIQUI deben ser inscritos y evaluados por la Vicerrectoría Académica a través de la Comisión de Curriculum y Educación Continua.

CAPITULO SEGUNDO

De la clasificación

Artículo 6. Clasificación de los diplomados: Atendiendo a su contenido y objetivos, los diplomados serán de capacitación actualización o de perfeccionamiento. Con base en ello, se clasifican así:

1. Profesionales y empresariales: Se caracterizan por el desarrollo, perfeccionamiento de habilidades, competencias, actitudes profesionales, especialistas y técnicas en áreas del campo profesional y empresarial (Especialización los cuales otorgan créditos universitarios).

2. Educativos y docentes. Se caracterizan por fortalecer las competencias, capacidades y habilidades docentes, mediante la actualización de conocimientos en áreas de la docencia (Especialización las cuales otorgan créditos a maestros y profesores en ejercicio).

3. Culturales: Se caracterizan por actualizar y ampliar el conocimiento general en las diversas ramas del saber. (Actualización los mismos no dan créditos universitarios).

4. Los créditos que otorguen los diplomados de especialización podrán ser acreditados a programas de postgrado siempre y cuando sean del área de especialización.

CAPITULO TERCERO

De la aprobación y expedición

Artículo 7. Presentación de documentos.

Para la aprobación de los diplomados, las unidades académicas y técnico-administrativas deberán presentar, ante la Vicerrectoría Académica, la documentación contentiva de los componentes del planeamiento curricular establecidos en el Programa de Educación Continua y el Reglamento General de Diplomado.

Artículo 8. Expedición de certificados.

Una vez ejecutados los diplomados y presentado el informe con las evaluaciones correspondientes la Vicerrectoría Académica instruirá a la Coordinación del Programa para que tramite ante la Secretaría General la expedición del Certificado.

CAPITULO CUARTO

De la ejecución

Artículo 9. Supervisión de diplomados.

Las unidades proponentes y la Vicerrectoría Académica a través de la Comisión de Curriculum y Educación Continua, serán responsables de la coordinación y supervisión de la ejecución de los diplomados.

Artículo 10. Facilitadores de diplomados.

Los facilitadores de los diplomados serán de alto nivel académico con licenciatura, especialización, maestría y doctorado. Según el tipo de diplomado para el cual se han considerado sus servicios, además debe poseer comprobada experiencia en la especialidad de la asignatura curso o módulo, que impartirá. La selección del facilitador se hará siguiendo los criterios de selección de los Docentes del Sistema de Estudios de Posgrado.

Nota.

Ver criterios de posgrado.

CAPITULO QUINTO

De la autogestión de los diplomados.

Artículo 11. Costos de los diplomados.

Cada diplomado tendrá un costo de acuerdo con los gastos que genere su planificación y ejecución; entre otros: pagos al facilitador, la producción del material didáctico, los gastos de laboratorios, la promoción y los gastos administrativos. Esta materia la regulará un reglamento de Aspectos Económicos y financiero del programa de Educación Continua.

Artículo 12. Distribución de beneficios económicos.

Los beneficios económicos que generen estos diplomados serán distribuidos conforme lo dispuesto en el Reglamento de Aspectos Económicos y Financieros de los Programas de Educación Continua.

CAPITULO SEXTO

De las Funciones

Artículo 13. La Comisión de Diplomados tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar a las unidades académicas o técnico-administrativas, en las tareas de identificación de necesidades de formación y actualización de las áreas correspondientes.
- b) Apoyar a los diferentes Coordinadores de diplomados en las propuestas y calificación de especialistas para la importación de los temas.
- c) Sugerir estrategias pedagógicas que favorezcan el logro de los objetivos planteados en los diplomados.
- d) Proponer contenidos temáticos, según el logro de los objetivos planteados en los diplomados.
- e) Evaluar las propuestas de ofertas de diplomado a fin de recomendar su aprobación o rechazo.
- f) Evaluar los diplomados realizados en cuanto a su calidad en la ejecución.

Artículo 14. Cada unidad Académica contará con un Coordinador de Diplomado quién tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer en conjunto con la **Comisión de Diplomados** a los docentes y expertos competentes encargados de impartir los módulos y temas correspondientes, regular su integración en grupos de trabajo y coordinar y programar su participación.
- b) Proponer estrategias para la difusión y la instrumentación del diplomado en función de la ubicación y características de los potenciales participantes.
- c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de cada módulo y del programa del diplomado en su conjunto.
- d) Administrar todo lo relacionado a los diplomados, a su cargo en las áreas de ejecución, de programación y ejecución de los mismos.
- e) Dar seguimiento al proceso de evaluación de los participantes, de los docentes y expertos que integran los diplomados bajo su coordinación y presentar un informe final al concluir la actividad.

Artículo 14. Cada unidad Académica contará con un Coordinador de Diplomado quién tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer en conjunto con la **Comisión de Diplomados** a los docentes y expertos competentes encargados de impartir los módulos y temas correspondientes, regular su integración en grupos de trabajo y coordinar y programar su participación.
- b) Proponer estrategias para la difusión y la instrumentación del diplomado en función de la ubicación y características de los potenciales participantes.
- c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de cada módulo y del programa del diplomado en su conjunto.
- d) Administrar todo lo relacionado a los diplomados, a su cargo en las áreas de ejecución, de programación y ejecución de los mismos.
- e) Dar seguimiento al proceso de evaluación de los participantes, de los docentes y expertos que integran los diplomados bajo su coordinación y presentar un informe final al concluir la actividad.

Artículo 15. La planificación del diplomado contará con los siguientes componentes de planificación curricular:

1. Fundamentación y descripción del diplomado.
2. Unidad académica responsable de la ejecución del diplomado.
3. Curriculum Vitae del o los especialistas que facilitarán el diplomado.
4. Perfil de ingreso de los Participantes.
5. Temas y áreas del conocimiento del diplomado.
6. Objetivos formativos y de Aprendizaje del diplomado.
7. Plan de estudio, módulos y créditos formativos.
8. Programación analítica por módulos.
9. Perfil de egreso de los participantes.
10. Aspectos financieros debidamente autogestionables.
11. Instrumentos de evaluación del diplomado.
12. Referencias Bibliográficas.

CAPITULO SEPTIMO

De la Aprobación

Artículo 16: Para los efectos de la aprobación de los diplomados, las unidades académicas deberán presentar ante la Vicerrectoría Académica la documentación contentiva de los componentes del planeamiento curricular establecido en el artículo V del capítulo I del presente reglamento. Este documento será evaluado por la comisión de diplomados respectivos y a su vez se verifique que cumple con la normativa.

CAPITULO OCTAVO

Proceso de Inscripción y Autogestión de los Diplomados

Artículo 17: La unidad académica o técnica-administrativa deberá realizar una preinscripción para detectar la viabilidad operativa y financiera del diplomado.

Artículo 18: La matrícula se hará en las unidades académicas de conformidad con el procedimiento administrativo vigente que norma la autogestión en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI.

Artículo 19: Los costos totales del diplomado serán calculados por la unidad académica en base a lo establecido en los reglamentos del aspecto del sistema de Educación Continua.

Artículo 20: Cada módulo de diplomado tendrá un costo que será cobrado por las unidades ejecutoras, sean éstas las unidades académicas, técnico-administrativas o el programa de Educación Continua, según sea el caso.

De la recaudación de cada módulo se cubrirán los siguientes gastos:

1. Pago al Facilitador.
2. Diseño y desarrollo de los módulos.
3. Recursos didácticos y promoción.
4. Operación administrativa: Coordinador, Secretaria etc.
5. Gastos de manejo según lo establecido en el Reglamento de Aspectos Financiero del Sistema de Educación Continua.

CAPITULO NOVENO

De los Módulos y Créditos ~~Formativos~~

de los Diplomados

Artículo 21: Para la asignación de los créditos de los diplomados se procederá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cada módulo deberá constar ^{no} al menos de cuarenta (40 horas), de las cuales veinte (20) como mínimo serán presenciales y el resto se podrán distribuir mediante el uso exclusivo o combinación de diferentes modalidades didácticas, tales como semi-presencial, a distancia, virtual, mediática o su equivalente en horas de práctica, laboratorio o trabajo de campo.
- b) La cantidad máxima de módulos se determinará de acuerdo a la necesidad de actividades educativas.

CAPITULO NOVENO

De los Módulos y Créditos ~~Formativos~~

de los Diplomados

Artículo 21: Para la asignación de los créditos de los diplomados se procederá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cada módulo deberá constar ^{no} al menos de cuarenta (40 horas), de las cuales veinte (20) como mínimo serán presenciales y el resto se podrán distribuir mediante el uso exclusivo o combinación de diferentes modalidades didácticas, tales como semi-presencial, a distancia, virtual, mediática o su equivalente en horas de práctica, laboratorio o trabajo de campo.
- b) La cantidad máxima de módulos se determinará de acuerdo a la necesidad de actividades educativas.

CAPITULO NOVENO

De los Módulos y Créditos ~~Formativos~~

de los Diplomados

Artículo 21: Para la asignación de los créditos de los diplomados se procederá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cada módulo deberá constar ^{no} al menos de cuarenta (40 horas), de las cuales veinte (20) como mínimo serán presenciales y el resto se podrán distribuir mediante el uso exclusivo o combinación de diferentes modalidades didácticas, tales como semi-presencial, a distancia, virtual, mediática o su equivalente en horas de práctica, laboratorio o trabajo de campo.
- b) La cantidad máxima de módulos se determinará de acuerdo a la necesidad de actividades educativas.

CAPITULO DECIMO

Del Título del Diplomado

Artículo 22: Los Coordinadores de Diplomado presentarán un informe final, además de las ^{listas} planillas de calificación a la Vicerrectoría Académica, para que sean refrendados por la Comisión de Curriculum y de Educación Continua.

Artículo 23. En los casos en que la Universidad Autónoma de Chiriquí, organice cursos de diplomados dirigidos o solicitados por empresas públicas o privadas, los diplomados serán expedidos por la Universidad y refrendados por el Vicerrector (a) Académico y las unidades participantes.